



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 6670 de 31 OCT 2022

“Por la cual se establecen el grupo de obligados (personas naturales, jurídicas, entidades, contribuyentes, no contribuyentes, declarantes, no declarantes, agentes retenedores etc.). A suministrar información tributaria a la secretaría de hacienda pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2022, se señala contenido, características técnicas para la presentación y se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones”.

La Secretaria de Hacienda Distrital en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 334, 359, y 367 del Acuerdo 041 de 2006 y los Artículos 631, 631-2, 631-3, 633, 684 y 686 del Estatuto Tributario Nacional, , y

La Secretaria De Hacienda Publica Distrital en uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas en el Decreto 1701 de 2015 (*“Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Alcaldía Mayor de Cartagena D.T y C”*, los Artículos 631,631-2, 631-3,633,684 y 686 del Estatuto Tributario Nacional, Artículo 2.8.4.3.1.2 del Decreto 1068 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público), Artículos, 334, 359 y 367 del Acuerdo 041 de 2006, y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que el inciso 2 del artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 desarrolla los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas para garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, indica que el procedimiento tributario establecido en el Estatuto Tributario Nacional se aplicara en los departamentos y municipios para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 383 de 1997, los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1701 de 2015 (*“Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias laborales para los*



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 6670 de

31 OCT 2022

“Por la cual se establecen el grupo de obligados (personas naturales, jurídicas, entidades, contribuyentes, no contribuyentes, declarantes, no declarantes, agentes retenedores etc.). A suministrar información tributaria a la secretaría de hacienda pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2022, se señala contenido, características técnicas para la presentación y se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones”.

empleos de la Planta de Personal de la Alcaldía Mayor de Cartagena D.T y C”) le corresponde al Secretario de Hacienda Pública Distrital entre otras funciones:

- “2. Dirigir y coordinar el recaudo y la administración de los impuestos, tasas, rentas, tarifas, participación y multas del Distrito.*
- 3. Programar las actividades tendientes a prevenir el fraude de las rentas y el no pago de las mismas.*
- 4. Administrar las políticas de la Hacienda Pública del Distrito”*

Que el artículo 334 del Acuerdo Distrital 041 de 21 de diciembre de 2006, establece “En la remisión a las normas del Estatuto Tributario Nacional, se deberá entender Secretaría de Hacienda Distrital cuando se haga referencia a Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a sus Administraciones Regionales, Especiales, Locales o Delegadas.”

Que de acuerdo con el artículo 359 del Acuerdo Distrital 041 de 21 de diciembre de 2006, con la finalidad de efectuar los estudios y cruces de información que sean necesarios para el debido control de los tributos Distritales, la Administración Tributaria Distrital podrá: “(...)solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias(...)” sin perjuicio de las demás facultades de fiscalización en cabeza de la Administración Tributaria.

Que, así mismo el artículo 359 del Acuerdo Distrital 041 de 21 de diciembre de 2006, indica que la información de que trata el mencionado artículo se formulará a través de una resolución expedida por la Secretaría de Hacienda Distrital, en la que se establecerán los grupos o sectores de personas o entidades que deben suministrar la información requerida para cada grupo o sector, los plazos para su entrega, y los lugares a donde deberá enviarse.

Que de acuerdo con lo establecido por el inciso 2 del artículo 359 del Acuerdo Distrital 041 de 21 de diciembre de 2006, en concordancia con el párrafo tercero del Artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional, el cual dispone que el contenido y características técnicas de la información a que se refiere este artículo, así como la establecida en los Artículos 624, 625, 628 y 629 del Estatuto Tributario Nacional, en correspondencia con el artículo 334 del Acuerdo 041 de 2006 deben ser definidas por la Secretaría de Hacienda Distrital.

Que el artículo 367 del Acuerdo Distrital 041 de 21 de diciembre de 2006, establece que: “La Administración Tributaria Distrital, podrá adelantar todas las actuaciones”



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 6670 de 31 OCT 2022

“Por la cual se establecen el grupo de obligados (personas naturales, jurídicas, entidades, contribuyentes, no contribuyentes, declarantes, no declarantes, agentes retenedores etc.). A suministrar información tributaria a la secretaría de hacienda pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2022, se señala contenido, características técnicas para la presentación y se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones”.

conducentes a la obtención del efectivo cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes (...)”, así, sin perjuicio de las demás atribuciones que le asignen otras disposiciones.

Que el artículo 368 del Acuerdo Distrital 041 de 21 de diciembre de 2006 se refiere a las facultades de fiscalización, señalando que la Secretaría de Hacienda Distrital cuenta con amplias facultades de fiscalización e investigación con respecto de los impuestos de su propiedad y que le corresponde administrar, para lo cual, se le atribuye las facultades indicadas en los artículos 684, 684-1 y 684-2 del Estatuto Tributario Nacional. De la misma forma, se indica en el mismo artículo que no podrá oponerse reserva alguna para efectos de investigaciones tributarias distritales.

Que el Estatuto Tributario Nacional, en sus artículos 623, 623-2, 623-3, 624, 625, 627, 628, 629, 629-1, 631, 631-1, 631- 3 y 633, señalan el tipo de información que podrá ser requerida, así como los obligados a suministrar tal información, para los fines señalados en el Artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional, así como su entrega en medios magnéticos conforme las especificaciones técnicas que defina la administración tributaria.

Que en todo caso el Acuerdo Distrital 041 de 2006 por intermedio del Artículo 359, también otorga similares facultades a la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, es decir para solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas por terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias, con el fin de efectuar estudios y cruce de información necesarios para el debido control de los tributos distritales, la cual debe ser ejercida por intermedio de una resolución

Que los artículos 623, 623-2, 623-3, 624, 625, 627, 628, 629, 629-1, 631, 631-1, 631- 3, 633, 684 y 686³ del Estatuto Tributario Nacional, el Artículo 2.8.4.3.1.2 del Decreto 1068 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público), el Artículo 58 de la Ley 863 de 2003 y el Decreto 4660 de 2007, señalan los obligados y el tipo de información que podrá ser requerida, para los fines señalados en el Artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional.

Que el párrafo tercero del Artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional, dispone que el contenido y características técnicas de la información a que se refiere el mismo artículo, así como la establecida en los Artículos 624, 625, 628 y 629 del Estatuto Tributario Nacional, deben ser definidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por lo menos con dos (2) meses de anterioridad al último día del año gravable anterior al cual se solicita la información.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 6670 de 31 OCT 2022

“Por la cual se establecen el grupo de obligados (personas naturales, jurídicas, entidades, contribuyentes, no contribuyentes, declarantes, no declarantes, agentes retenedores etc.). A suministrar información tributaria a la secretaría de hacienda pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2022, se señala contenido, características técnicas para la presentación y se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones”.

Que para prevenir el fraude de las rentas que son administradas por este despacho y el no pago de las mismas, Efectuar Cruces de Información, Estudios y Análisis sobre el Comportamiento de los Contribuyentes, la Marcha de la Economía Local entre otras, se requiere contar con información detallada de las Retenciones que practicaron los Agentes Retenedores, Autoretenedores y las Retenciones que les practicaron a los contribuyentes a título del Impuesto de Industria y Comercio en Cartagena, así como información discriminada sobre partidas declaradas por los contribuyentes en la depuración de la base gravable del mencionado tributo y otros gravámenes pertenecientes al Distrito de Cartagena

Que el Artículo 99 del Acuerdo Distrital 041 de 2006, establece los requisitos para la procedencia de las exclusiones de la base gravable en el Distrito de Cartagena

Que el incumplimiento o cumplimiento tardío o inconsistente en el suministro de la Información o cualquier otra conducta de las señaladas en el Artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, por medio electrónico, magnético o físico, de la información solicitada por vía general, acarrea para el sujeto obligado, la sanción prevista en el Artículo 311 del Acuerdo Distrital 041 de 2006.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, la resolución fue publicada en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena.

Que acorde con el artículo 633 del Estatuto Tributario Nacional la Administración Tributaria Distrital establecerá las especificaciones técnicas que deban cumplirse para efectos del envío de la información que deba suministrarse en medios magnéticos.

Que la entrega de información tributaria solicitada por vía general por fuera del plazo establecido para ello, o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado por la Administración Tributaria Distrital, acarrea para el sujeto obligado las sanciones previstas en el Artículo 311 del acuerdo 041 de 21 de diciembre de 2006.

Que, en desarrollo de las facultades otorgadas por la normativa citada, se hace necesario señalar los obligados a suministrar información tributaria a la Secretaría de Hacienda Pública Distrital de Cartagena por la vigencia gravable 2022, así como el contenido de la información a suministrar, las características técnicas para su presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°- OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACIÓN SOLICITADA POR VÍA GENERAL: Los declarantes, contribuyentes y/o agentes de retención y/o



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No.

6670

de 31 OCT 2022

“Por la cual se establecen el grupo de obligados (personas naturales, jurídicas, entidades, contribuyentes, no contribuyentes, declarantes, no declarantes, agentes retenedores etc.). A suministrar información tributaria a la secretaría de hacienda pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2022, se señala contenido, características técnicas para la presentación y se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones”.

autorretención del Impuesto de Industria y Comercio del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, y que hayan obtenido en el año gravable 2021 ingresos brutos totales, ordinarios y extraordinarios, iguales o superiores a 68.015 UVT¹, deberán presentar ante la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, por el año gravable 2022, la información de que tratan los artículos siguientes, en los términos y condiciones que se establecen en la presente resolución.

Los agentes de retención en la fuente de que trata el artículo 121 del Acuerdo Distrital 041 de 2006 que no sean sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, así como los agentes de retención por el sistema de tarjetas de crédito o débito, deberán presentar la información de las personas naturales o jurídicas a los cuales les haya practicado retenciones durante el año gravable 2022 con independencia del valor de sus ingresos.

Parágrafo Primero: Al momento de revisar, analizar, organizar y demás funciones que ejerza la oficina de Fiscalización de este despacho con relación a la información acá solicitada, dará prioridad a la proveniente de:

- a) Las entidades públicas o privadas que celebren convenios o contratos de cualquier tipo para el apoyo o ejecución de programas o proyectos incluidos en el plan de desarrollo de la Administración Distrital.
- b) Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera o de la economía solidaria de Colombia, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras.
- c) Las bolsas de valores y los comisionistas de bolsa y similares.
- d) Las personas naturales y sus asimiladas, obligadas a llevar Contabilidad o Facturar en el Año Gravable 2021.
- e) Las personas jurídicas y sus asimiladas y demás entidades públicas y privadas obligadas a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta y complementarios o de ingresos y patrimonio.
- f) Las personas naturales y sus asimiladas obligadas a llevar contabilidad, las personas jurídicas y sus asimiladas y, demás entidades públicas y privadas que efectúen retenciones o autorretenciones en la fuente a título de Impuesto de Industria y Comercio, Renta, impuesto sobre las ventas (IVA) y Timbre, durante el año gravable 2021.

¹ \$ 2.584.842.060,00 Pesos Moneda Legal RESOLUCIÓN NÚMERO 000140 (25 de noviembre de 2021) Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario –(\$38.004) UVT aplicable para el año 2022



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 6670 de 31 OCT 2022

“Por la cual se establecen el grupo de obligados (personas naturales, jurídicas, entidades, contribuyentes, no contribuyentes, declarantes, no declarantes, agentes retenedores etc.). A suministrar información tributaria a la secretaría de hacienda pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2022, se señala contenido, características técnicas para la presentación y se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones”.

- g) Las personas o entidades que celebren contratos de colaboración tales como consorcios, uniones temporales, contratos de mandato, administración delegada, contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales, joint venture, cuentas en participación, convenios de cooperación con entidades públicas y asimilados
- h) Los entes públicos del Nivel Nacional y Territorial del orden central y descentralizado contemplados en el artículo 22 del Estatuto Tributario Nacional, no obligados a presentar declaración de ingresos y patrimonio.
- i) Los Secretarios Generales o quienes hagan sus veces, de los órganos que financien sus gastos con recursos del Presupuesto Distrital
- j) Los grupos económicos y/o empresariales
- k) La Cámara de comercio de Cartagena
- l) La Registradora Nacional del Estado Civil
- m) Los Notarios y Curadores Urbanos con sede en Cartagena y en relación a las operaciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones.
- n) Las personas o entidades que elaboren facturas de venta o documentos equivalentes.
- o) Los Alcaldes Locales y en general todas las Entidades Distritales, Departamentales o Nacionales con Autonomía Contractual y Ejecución de Presupuesto, cuyos contratos, convenios, Órdenes de Compra o similares, hayan sido desarrollados o llevados a cabo en la ciudad de Cartagena, o que de acuerdo con las normas legales vigentes, se entienda la realización de actividades gravadas en este distrito
- p) Empresas de servicios públicos
- q) IGAC
- r) Capitanía de Puerto
- s) Iglesias
- t) Entidades sin Ánimo de Lucro

Parágrafo Segundo: Para efectos de establecer la obligación de informar, los “Ingresos Brutos” incluyen todos los ingresos ordinarios y extraordinarios.

Parágrafo Tercero: No estarán obligadas a presentar la información que establece la presente resolución, las personas naturales y sus asimiladas que cancelen su registro mercantil o tengan acta de liquidación debidamente firmada por los responsables, las personas jurídicas y sus asimiladas y, demás entidades que se liquiden antes del último día hábil del mes de abril de 2021, siempre y cuando hayan adelantado la cancelación del Registro Único Tributario (RUT) y el Registro ante la Secretaria de Hacienda Publica Distrital.

Parágrafo Cuarto: Todos los Agentes Retenedores No Contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios en la ciudad de Cartagena.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 6670 de 31 OCT 2022.

“Por la cual se establecen el grupo de obligados (personas naturales, jurídicas, entidades, contribuyentes, no contribuyentes, declarantes, no declarantes, agentes retenedores etc.). A suministrar información tributaria a la secretaría de hacienda pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2022, se señala contenido, características técnicas para la presentación y se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones”.

deberán presentar la información de las personas naturales o jurídicas a los cuales les haya practicado retenciones durante el año gravable 2021.

Parágrafo Quinto: Estarán obligados a suministrar la información solicitada por vía general independientemente de sus ingresos, los declarantes, contribuyentes y/o agentes retenedores y/o autoretenedores que durante el año gravable 2021, se hayan practicado retenciones, les hayan practicado retenciones o que hayan practicado a terceros retenciones a título del Impuesto de Industria y Comercio, obtenido Ingresos por Fuera del Distrito, o incluyan en sus declaraciones de ICAT, devoluciones, rebajas, descuentos, exenciones, exoneraciones, actividades no sujetas o cualquier concepto a restar de la base gravable, saldos a favor, correcciones de la declaración o soliciten devoluciones o compensaciones a la Administración Distrital.

Parágrafo Sexto: No estarán obligados a suministrar la información solicitada por vía general, los declarantes, contribuyentes y/o agentes retenedores y/o autoretenedores, que no se encuentren incluidos en los eventos descritos en el parágrafo anterior y que no hayan alcanzado los ingresos mencionados en la presente norma.

ARTÍCULO 2º- INFORMACIÓN SOBRE RETENCIONES PRACTICADAS POR LOS AGENTES RETENEDORES Y AUTORETENEDORES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Los agentes de retención y autorretención definidos en el artículo 1 de la presente resolución y de que tratan los artículos 121 y 123 del Acuerdo 041 de 2006 y las demás normas concordantes y complementarias, que durante el año gravable 2022 hubieren practicado retenciones en la fuente a título de Impuesto de Industria y Comercio, por actos u operaciones económicas realizadas en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, deberán suministrar en relación con los sujetos de retención y las operaciones sobre las cuales practicó dichas retenciones, la siguiente información:

- Vigencia
- Tipo Retención
- Tipo Documento
- Número Documento
- Dígito Verificación
- Nombre
- Dirección
- Correo Electrónico
- Concepto
- Base Retención
- Tarifa



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 6670 de 31 OCT 2022

“Por la cual se establecen el grupo de obligados (personas naturales, jurídicas, entidades, contribuyentes, no contribuyentes, declarantes, no declarantes, agentes retenedores etc.). A suministrar información tributaria a la secretaría de hacienda pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2022, se señala contenido, características técnicas para la presentación y se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones”.

- Valor Retenido

Parágrafo Segundo. Los agentes de retención y autorretención que no hayan practicado retenciones en la fuente en el año 2022 no estarán obligados a reportar la información de que trata este artículo.

ARTÍCULO 3°- INFORMACIÓN SOBRE RETENCIONES QUE LE PRACTICARON A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Los contribuyentes a quienes durante el año 2022, que se encuentren dentro del artículo 1 de esta resolución, y a los cuales les hubieren practicado retenciones a título de Impuesto de Industria y Comercio, por actos u operaciones económicas realizadas en la jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, deberán suministrar la siguiente información, en relación con los agentes de retención y las operaciones sobre las cuales les fueron practicadas tales retenciones:

- Vigencia
- Periodo
- Tipo Documento
- Número Documento
- Dígito Verificación
- Nombre
- Dirección
- Departamento
- Municipio
- Correo Electrónico
- Concepto
- Base Retención
- Tarifa
- Valor que le retuvieron

Parágrafo. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio a los que no se les haya practicado retención en la fuente en el año 2022, no estarán obligados a reportar la información de que trata este artículo.

ARTÍCULO 4°- INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN POR EL SISTEMA DE RETENCIÓN DE TARJETAS DÉBITO Y CRÉDITO: Las entidades emisoras de tarjetas de crédito o débito, sus asociaciones y las entidades adquirentes o pagadoras que practicaron retenciones a título del Impuesto de Industria y Comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjeta crédito y débito; que



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 6670 de

31 OCT 2022

“Por la cual se establecen el grupo de obligados (personas naturales, jurídicas, entidades, contribuyentes, no contribuyentes, declarantes, no declarantes, agentes retenedores etc.). A suministrar información tributaria a la secretaría de hacienda pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2022, se señala contenido, características técnicas para la presentación y se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones”.

recibieron pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas, por la venta de bienes o servicios en la jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, durante el año 2022; deberán suministrar respecto de este periodo la siguiente información, en relación al sujeto y la operación sobre la cual se practicó la retención:

- Vigencia
- Periodo
- Tipo Retención
- Tipo Documento
- Número Documento
- Dígito Verificación
- Nombre
- Dirección
- Correo Electrónico
- Concepto
- Base Retención
- Tarifa
- Valor Retenido

ARTÍCULO 5°– INFORMACIÓN DE INGRESOS OBTENIDOS POR FUERA DEL DISTRITO: Los declarantes y/o contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que hayan realizado actividades gravadas en la jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, deberán suministrar la información relacionada con los valores de ingresos brutos obtenidos fuera de Cartagena durante el año 2022, discriminados por cada uno de los Municipios y/o Distritos, lo cual incluirá:

- Vigencia
- Departamento
- Municipio
- Código CIU
- Establecimiento
- Ingreso Bruto

ARTICULO 6°- INFORMACIÓN POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS Y OTROS INGRESOS NO GRAVADOS, DEDUCCIONES O EXENCIONES. Los declarantes y/o contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio deberán suministrar la siguiente información sobre los ingresos obtenidos por las actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados, deducciones o exenciones.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 6670 de 31 OCT 2022

“Por la cual se establecen el grupo de obligados (personas naturales, jurídicas, entidades, contribuyentes, no contribuyentes, declarantes, no declarantes, agentes retenedores etc.). A suministrar información tributaria a la secretaría de hacienda pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2022, se señala contenido, características técnicas para la presentación y se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones”.

registradas en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, respecto al impuesto de industria y comercio durante el año gravable 2022.

- Vigencia
- Código CIU
- Concepto
- Valor total

Parágrafo: Para los efectos de este Artículo se deberá tener en cuenta al momento de entregar la presente información y de realizar la respectiva declaración de ICAT lo dispuesto en el Artículo 344 de la ley 1819 de 2016.

ARTICULO 7º- INFORMACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA, ACUEDUCTO Y GAS. Las empresas comercializadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, energía y gas que tengan usuarios del servicio en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, deberán suministrar la siguiente información por el año gravable 2022, relacionada con los suscriptores de dichos servicios:

- Vigencia
- Tipo Documento
- Número Documento
- Dígito Verificación
- Nombre
- Dirección
- Correo Electrónico
- Teléfono
- Número de Suscripción
- Fecha solicitud
- Fecha instalación
- Estado
- Tipo servicio
- Destino
- Referencia catastral
- Estrato
- Sector

ARTICULO 8º: INFORMACIÓN A REPORTAR POR LAS CURADURÍAS URBANAS. Las Curadurías Urbanas de Cartagena deberán informar respecto de licencias expedidas, a partir del mes de enero del año 2023 reportarán.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 6670 de

31 OCT 2022

“Por la cual se establecen el grupo de obligados (personas naturales, jurídicas, entidades, contribuyentes, no contribuyentes, declarantes, no declarantes, agentes retenedores etc.). A suministrar información tributaria a la secretaría de hacienda pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2022, se señala contenido, características técnicas para la presentación y se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones”.

mensualmente, dentro de los primero cinco (5) días hábiles al mes siguiente, la información detallada a continuación:

- Vigencia
- Mes
- Número Radicado
- Fecha Radicado
- Número Resolución
- Fecha Expedición
- Solicitante
- Tipo Documento
- Número Documento
- Teléfono
- Matricula Inmobiliaria
- Referencia catastral
- Dirección
- Modalidad
- Metros Cuadrados
- Estrato
- Presupuesto
- Valor Cancelado
- Fecha de Pago
- Número Formulario

ARTÍCULO 9°: INFORMACIÓN A REPORTAR POR LOS DISTRIBUIDORES MINORISTAS DE GASOLINA MOTOR EXTRA Y CORRIENTE. Los distribuidores minoristas de gasolina motor extra y corriente del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias a partir del mes de enero del año 2023, deberán informar mensualmente, dentro de los primero (18) días calendarios del mes, la siguiente información:

- Vigencia
- Mes
- Tipo Documento
- Número Documento
- Nombre
- Dirección
- Nombre Contacto
- Correo Electrónico
- Teléfono
- Tipo Documento Minorista



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 6670 de

31 OCT 2022

“Por la cual se establecen el grupo de obligados (personas naturales, jurídicas, entidades, contribuyentes, no contribuyentes, declarantes, no declarantes, agentes retenedores etc.). A suministrar información tributaria a la secretaría de hacienda pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2022, se señala contenido, características técnicas para la presentación y se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones”.

- Número Documento Minorista
- Nombre Minorista
- Dirección notificación minorista
- Nombre Contacto Minorista
- Correo electrónico minorista
- Teléfono contacto minorista
- Nombre estación
- Dirección Estación
- Código SICOM
- código autorización
- Número Factura
- Numero de Guía de transporte
- Nombre del Producto
- Volumen del producto Recibido
- Inventario Inicial del producto
- Inventario Final del producto

ARTÍCULO 10°. INFORMACIÓN A REPORTAR POR LOS DISTRIBUIDORES MINORISTAS DE GASOLINA MOTOR EXTRA Y CORRIENTE POR ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS O SECUNDARIAS Los distribuidores minoristas de gasolina motor extra y corriente del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias a partir del mes de enero del año 2023 deberán reportar respecto de actividades económicas diferentes al expendio de combustibles que se desarrollen, directamente o por un tercero en la estación de servicio objeto principal por la cual se autorizó, deberán informar mensualmente sobre dichas actividades, dentro de los primero (18) días calendarios del mes, la siguiente información:

- Vigencia
- Mes
- Código CIU
- Valor total
- Tipo Documento
- Número Documento
- Nombre
- Dirección.

ARTÍCULO 11°. SITIO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN. La información a que se refiere la presente resolución, deberá presentarse por medio electrónico a través de la página Web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, www.cartagena.gov.co, en el microsítio habilitado para tal fin y atendiendo las



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 6670 de

31 OCT 2022

“Por la cual se establecen el grupo de obligados (personas naturales, jurídicas, entidades, contribuyentes, no contribuyentes, declarantes, no declarantes, agentes retenedores etc.). A suministrar información tributaria a la secretaría de hacienda pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2022, se señala contenido, características técnicas para la presentación y se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones”.

especificaciones técnicas, el diseño de registro contenido en el anexo que forma parte integral de la presente resolución.

Parágrafo Primero. Los obligados a suministrar la información en medio electrónico de que trata la presente resolución, deberán registrarse y autenticarse con su respectivo usuario y contraseña de identificación en el sitio web habilitado por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, www.cartagena.gov.co, en el enlace dispuesto para tal fin.

Los declarantes, contribuyentes y/o agentes retenedores que a la fecha de expedición de la presente resolución no cuenten con usuario y contraseña, deberán realizar el proceso de registro a través de la página Web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, www.cartagena.gov.co en el link dispuesto para tal fin, antes del plazo máximo de entrega de la información solicitada.

Parágrafo Segundo- Cuando no sea posible la presentación de la información y una vez se haya verificado que es por inconvenientes técnicos atribuibles a la Administración Tributaria, esta podrá habilitar en forma temporal un mecanismo alternativo para la presentación de la información sin que tal circunstancia genere responsabilidad para el obligado en relación con la oportunidad en el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO 12°- PLAZO PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN: La entrega de la información a que se refieren la presente resolución, deberá ser suministrada en las siguientes fechas, teniendo en cuenta el último dígito del NIT o Número de Identificación Tributaria:

PERIODO GRAVABLE 2022	
Información de los artículos 2,3,4,5,6,7	
Último dígito del Nit	Fecha limite
0	2 de mayo de 2023
9	3 de mayo de 2023
8	4 de mayo de 2023
7	5 de mayo de 2023
6	8 de mayo de 2023
5	9 de mayo de 2023
4	10 de mayo de 2023
3	11 de mayo de 2023
2	12 de mayo de 2023
1	15 de mayo de 2023

PARÁGRAFO 1. Las Curadurías Urbanas de Cartagena deberán informar respecto de licencias expedidas, a partir del mes de enero del año 2023, reportando la



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 6670 de

31 OCT 2022

“Por la cual se establecen el grupo de obligados (personas naturales, jurídicas, entidades, contribuyentes, no contribuyentes, declarantes, no declarantes, agentes retenedores etc.). A suministrar información tributaria a la secretaría de hacienda pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2022, se señala contenido, características técnicas para la presentación y se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones”.

información mensualmente, dentro de los primero cinco (5) días hábiles al mes siguiente.

PARÁGRAFO 2. Los distribuidores minoristas de gasolina motor extra y corriente del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias a partir del mes de enero del año 2023, deberán informar mensualmente, dentro de los primero (18) días calendarios del mes, lo correspondiente a lo establecido en los artículos 9 y 10 de esta resolución, independientemente su obligación de los artículos 2,3,4,5,6 de la presente resolución.

ARTÍCULO 13°- ESTRUCTURA, FORMATO Y CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ ENVIARSE: La información requerida en esta resolución, deberá entregarse con la estructura, formato y contenido establecido en el anexo técnico a esta resolución.

ARTÍCULO 14°-SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION: De conformidad con lo previsto en el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, las personas y entidades señaladas en la presente resolución, que no suministren la información requerida, dentro del plazo establecido para ello, o cuyo contenido presente errores, no corresponda a lo solicitado o en general incurran en cualquier otra de las conductas de las señaladas en dicho artículo, incurrirán en la sanción prevista en el literal a) del Artículo 311 del Acuerdo 041 de 2006.

Artículo 15°- VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en la Ciudad de Cartagena a los Días del Mes de de 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA VILLALBA VALLEJO
Secretario de Hacienda Pública Distrital

Revisó y VoBo:

Carlos Daza Labarces , Asesor Externo, Despacho-SHD

José Rodolfo Martínez Camargo - Asesor Externo, Despacho-SHD

Luis Leguizamón - Asesor Externo, Despacho-SHD

Revisó:

José Félix Ospino Pinedo - Asesor Código 105 Grado 55 (impuestos)

Proyectó:

Mildreth Paternina Ortega - Asesor Código 105 Grado 47



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 6670 de

31 OCT 2022.

“Por la cual se establecen el grupo de obligados (personas naturales, jurídicas, entidades, contribuyentes, no contribuyentes, declarantes, no declarantes, agentes retenedores etc.). A suministrar información tributaria a la secretaría de hacienda pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2022, se señala contenido, características técnicas para la presentación y se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones”.

ANEXO TÉCNICO

Por el cual se definen las especificaciones técnicas para el envío y formato de entrega de la información contenida en esta resolución, correspondiente a la vigencia 2022

FICHA TÉCNICA

1. Medio de envío: Electrónico vía Web (www.cartagena.gov.co), link dispuesto <https://app.cartagena.gov.co/InformacionExogena>.
2. Tipo de archivo: se deberá emplear como formato un archivo plano en formato texto (CSV).
3. Formato de los archivos: se deberá emplear formato predeterminado y con las características que se describe a continuación:
 - Deben estar separados por punto y coma (;)
 - Cada registro debe empezar en la posición cero (0) de cada línea.
 - Los encabezados de los campos deben ir en la primera línea del archivo.
 - Todas las letras deben ir en letra Mayúscula, sin tildes.
 - Los campos deben ser del tipo especificado: N = Numérico (0-9), D = Número Decimal (0-9 con punto decimal), C = Solo caracteres alfabéticos (A-Z), A = Alfanumérico (0-9, A-Z Números y Letras), F = Fecha (AAAA-MM-DD).
 - Los campos de tipo Decimal (D) son los únicos que pueden contener puntos.
 - Los campos de tipo Fecha (F) tendrán el formato (AAAA-MM-DD).
 - El texto de contenido en los campos no debe contener tildes, puntos (excepto campos decimales), comas, guiones (excepto fecha), caracteres especiales (excepto la Ñ), comillas, barra o barra invertida.
 - Ningún campo deberá quedar en blanco a menos que sea especificado en el archivo.
4. Identificación de los archivos y diseños de los archivos.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 6670 de

31 OCT 2022

“Por la cual se establecen el grupo de obligados (personas naturales, jurídicas, entidades, contribuyentes, no contribuyentes, declarantes, no declarantes, agentes retenedores etc.). A suministrar información tributaria a la secretaría de hacienda pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2022, se señala contenido, características técnicas para la presentación y se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones”.

El nombre del archivo será estará compuesto por: las cinco primeras posiciones corresponden al artículo que hace referencia de la presentación de la información, los siguientes cuatro, a la vigencia de presentación del archivo y los últimos corresponderán al Nit o cédula del contribuyente sin dígito de verificación. Ejemplo:

ART02 = Artículo (5 Caracteres)

2022 = Vigencia

890404314 = Identificación del contribuyente.

CSV = extensión del archivo (Tipo)

Nombre del Archivo = ART022022890404314.CSV

La quinta posición de izquierda a derecha definirá el tipo de información a reportar, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Para reportar la información de que trata el artículo 2: 02
- b. Para reportar la información de que trata el artículo 3: 03
- c. Para reportar la información de que trata el artículo 4: 04
- d. Para reportar la información de que trata el artículo 5: 05
- e. Para reportar la información de que trata el artículo 6: 06
- f. Para reportar la información de que trata el artículo 7: 07
- g. Para reportar la información de que trata el artículo 8: 08
- h. Para reportar la información de que trata el artículo 9: 09
- i. Para reportar la información de que trata el artículo 10: 10

5. Estructura y descripción de la información a reportar

5.1 Información de Datos Básicos para registrarse y autenticarse con usuario y contraseña.

Nombre Columna	Descripción
Tipo de obligado a informar	1. Agente de Retención No Obligado a ICA, 2. Responsable de ICA, responsable de Retención en la Fuente a título de ICA, 3. Curadurías Urbanas, 4. Empresas comercializadoras de los servicios públicos domiciliarios, 5. Distribuidores Minoristas a la gasolina motor extra y corriente



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 6670 de 31 OCT 2022

“Por la cual se establecen el grupo de obligados (personas naturales, jurídicas, entidades, contribuyentes, no contribuyentes, declarantes, no declarantes, agentes retenedores etc.). A suministrar información tributaria a la secretaría de hacienda pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2022, se señala contenido, características técnicas para la presentación y se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones”.

Tipo Documento	Son valores válidos NT = Nit, CC = Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula Extranjería, TI = Tarjeta de Identidad, PS = Pasaporte
Número Documento	Nit o Cédula del obligado a informar. Sin comas, puntos, guiones y espacios entre números.
Digito Verificación	Dígito de Verificación, Si no tiene dejar en blanco.
Nombre	Nombres y apellidos o razón social del obligado a informar. Sin comas, puntos, guiones y/o comillas. En mayúscula.
Dirección	Dirección de notificación del obligado a informar. Separado por espacios, sin guiones, puntos o comas, haciendo uso del sistema de abreviaturas dispuesto por la DIAN, Ejemplo: KM 6 VIA GIRON CR 12 57 88
Correo Electrónico	Dirección de correo electrónico autorizado para notificaciones del obligado a informar

5.2 Información artículo 2

INFORMACIÓN SOBRE RETENCIONES PRACTICADAS POR LOS AGENTES RETENEDORES Y AUTORETENEDORES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Nombre Columna	Tamaño (Número Máximo Caracteres)	Formato	Descripción
Vigencia	4	N	Año gravable. Sin puntos, o comas. Ejemplo (2022)
Tipo Retención	1	N	Son valores válidos 1. Retención, 2. Autorretención
Tipo Documento	2	C	Son valores válidos NT = Nit, CC = Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula Extranjería, TI = Tarjeta de Identidad, PS = Pasaporte, NF= Número fiscal



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 6670 de 31 OCT 2022

“Por la cual se establecen el grupo de obligados (personas naturales, jurídicas, entidades, contribuyentes, no contribuyentes, declarantes, no declarantes, agentes retenedores etc.). A suministrar información tributaria a la secretaría de hacienda pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2022, se señala contenido, características técnicas para la presentación y se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones”.

Número Documento	20	A	Nit o Cédula del tercero a quien le practicó la retención. Sin comas, puntos, guiones y espacios entre números. Si es extranjero colocar el número, código o clave de identificación de la manera que figure en registro fiscal tributario del país de residencia en el exterior
Digito Verificación	1	N	Dígito de Verificación, Si no tiene dejar en blanco.
Nombre	100	A	Nombres y apellidos o razón social del tercero a quién le practicó la retención. Sin comas, puntos, guiones y/o comillas. En mayúscula.
Dirección	100	A	Dirección reportada de cada una de las personas o entidades a quien le practicó la retención. Separada por espacios, sin guiones, puntos o comas, haciendo uso del sistema de abreviaturas dispuesto por la DIAN, Ejemplo: KM 6 VIA GIRON CR 12 57 88
Correo Electrónico	50	A	Dirección de correo electrónico de cada una de las personas o entidades a quien le practicó la retención.
Concepto	1	N	Son valores validos: 1. Compras 2. Servicios 3. Ventas con tarjeta 4. Autorretenedores. Se debe realizar un registro por cada concepto.
Base Retención	16	N	Valor sobre el cual se calculó la retención, debe ser un número entero sin puntos o comas.
Tarifa	4	D	Valor por mil utilizado en el cálculo de la retención. Debe ser un número decimal entre 1 y 10 y el carácter separador del decimal debe ser el punto. Ej: 3.5, 7
Valor Retenido	16	N	El valor de la retención, debe ser un número entero sin puntos o comas.

5.3 Información artículo 3

INFORMACIÓN SOBRE RETENCIONES QUE LE PRACTICARON A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 6670 de 31 OCT 2022

“Por la cual se establecen el grupo de obligados (personas naturales, jurídicas, entidades, contribuyentes, no contribuyentes, declarantes, no declarantes, agentes retenedores etc.). A suministrar información tributaria a la secretaría de hacienda pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2022, se señala contenido, características técnicas para la presentación y se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones”.

Nombre Columna	Tamaño (Número Máximo Caracteres)	Formato	Descripción
Vigencia	4	N	Año gravable. Sin puntos, o comas. Ejemplo (2022)
Periodo	1	N	Periodo en el cual le practicaron la retención. Valores validos 1. Ene_Feb; 2. Mar-Abr; 3. May-Jun; 4. Jul-Ago; 5. Sep-Oct; 6. Nov-Dic
Tipo Documento	2	C	Son valores válidos NT = Nit, CC = Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula Extranjería, TI = Tarjeta de Identidad, PS = Pasaporte
Número Documento	20	N	Nit o Cédula del tercero que le practicó la retención. Sin comas, puntos, guiones y espacios entre números.
Digito Verificación	1	N	Dígito de Verificación, Si no tiene dejar en blanco.
Nombre	100	A	Nombres y apellidos o razón social de los terceros que le practicaron la retención. Sin comas, puntos, guiones y/o comillas. En mayúscula.
Dirección	100	A	Dirección reportada de cada una de las personas o entidades que le practicaron la retención. Separada por espacios, sin guiones, puntos o comas, haciendo uso del sistema de abreviaturas dispuesto por la DIAN, Ejemplo: KM 6 VIA GIRON CR 12 57 88
Departamento	2	N	Código del departamento establecido por el DANE al cual pertenece el municipio o distrito del tercero que le practicó retención. Ej: 13
Municipio	3	N	Código del municipio establecido por el DANE al cual pertenece el municipio o distrito que le practicó retención. Ej: 001
Correo Electrónico	50	A	Dirección de correo electrónico de cada una de las personas o entidades que le practicaron la retención.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 6670 de 31 OCT 2022

“Por la cual se establecen el grupo de obligados (personas naturales, jurídicas, entidades, contribuyentes, no contribuyentes, declarantes, no declarantes, agentes retenedores etc.). A suministrar información tributaria a la secretaría de hacienda pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2022, se señala contenido, características técnicas para la presentación y se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones”.

Concepto	1	N	Son valores validos: 1. Compras 2. Servicios 3. Ventas con tarjeta. Se debe realizar un registro por cada concepto.
Base Retención	16	N	Valor sobre el cual se calculó la retención, debe ser un número entero sin puntos o comas.
Tarifa	4	D	Valor por mil utilizado en el cálculo de la retención. Debe ser un número decimal entre 1 y 10 y el carácter separador del decimal debe ser el punto.
Valor Retenido	16	N	El valor de la retención, debe ser un número entero sin puntos o comas.

5.4 Información artículo 4

INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN POR EL SISTEMA DE RETENCIÓN DE TARJETAS DÉBITO Y CRÉDITO

Nombre Columna	Tamaño (Número Máximo Caracteres)	Formato	Descripción
Vigencia	4	N	Año gravable. Sin puntos, o comas. Ejemplo (2022)
Periodo	1	N	Periodo en el cual se practicó la retención. Valores Válidos 1. Ene-Feb, 2. Mar-Abr, 3. May-Jun 4. Jul-Ago 5. Sep-Oct 6. Niv-Dic
Tipo Retención	1	N	Son valores válidos: 1. Retención, 2. Autorretención
Tipo Documento	2	C	Son valores válidos NT = Nit, CC = Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula Extranjería, TI = Tarjeta de Identidad, PS = Pasaporte, NF= Número fiscal
Número Documento	20	N	Nit o Cédula del tercero a quien le practicó la retención. Sin comas, puntos, guiones y espacios entre números.
Digito Verificación	1	N	Dígito de Verificación, Si no tiene dejar en blanco.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 6670 de 31 OCT 2022

“Por la cual se establecen el grupo de obligados (personas naturales, jurídicas, entidades, contribuyentes, no contribuyentes, declarantes, no declarantes, agentes retenedores etc.). A suministrar información tributaria a la secretaría de hacienda pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2022, se señala contenido, características técnicas para la presentación y se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones”.

Nombre	100	A	Nombres y apellidos o razón social del tercero a quién le practicó la retención. Sin comas, puntos, guiones y/o comillas. En mayúscula.
Dirección	100	A	Dirección reportada de cada una de las personas o entidades a las que se les practicó la retención. Separada por espacios, sin guiones, puntos o comas, haciendo uso del sistema de abreviaturas dispuesto por la DIAN, Ejemplo: KM 6 VIA GIRON CR 12 57 88
Correo Electrónico	50	A	Dirección de correo electrónico de cada una de las personas o entidades que le practicó la retención.
Concepto	1	N	Son valores validos: 1. Compras 2. Servicios 3. Ventas con tarjeta 4. Autorretenedores. Se debe realizar un registro por cada concepto.
Base Retención	16	N	Valor sobre el cual se calculó la retención, debe ser un número entero sin puntos o comas.
Tarifa	4	D	Valor por mil utilizado en el cálculo de la retención. Debe ser un número decimal entre 1 y 10 y el carácter separador del decimal debe ser el punto.
Valor Retenido	16	N	El valor de la retención, debe ser un número entero sin puntos o comas.

5.5 Información artículo 5

INFORMACIÓN DE INGRESOS OBTENIDOS POR FUERA DEL DISTRITO

Nombre Columna	Tamaño (Número Máximo Caracteres)	Formato	Descripción
Vigencia	4	N	Año gravable. Sin puntos, o comas. Ejemplo (2022)
Departamento	2	N	Código del departamento establecido por el DANE al cual pertenece el municipio o distrito donde se obtuvo el ingreso o se realizó la actividad económica. Ej: 13. Si los ingresos son percibidos en el exterior el código definido para DEPARTAMENTO será 00



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 6670 de 31 OCT 2022

“Por la cual se establecen el grupo de obligados (personas naturales, jurídicas, entidades, contribuyentes, no contribuyentes, declarantes, no declarantes, agentes retenedores etc.). A suministrar información tributaria a la secretaría de hacienda pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2022, se señala contenido, características técnicas para la presentación y se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones”.

Municipio	3	N	Código del municipio establecido por el DANE al cual pertenece el municipio o distrito donde se obtuvo el ingreso o se realizó la actividad económica. Ej: 001 Si los ingresos son percibidos en el exterior el código definido para MUNICIPIO será 999.
Código CIU	4	N	Colocar el código de la actividad que se relaciona con el ingreso obtenido por fuera del Distrito
Establecimiento	1	N	Son valores validos: 0. Sin establecimiento de Comercio; 1. Planta; 2. Sitio de producción; 3. Establecimiento de comercio. Se debe realizar un registro por cada concepto.
Ingreso Bruto	16	N	Valor del ingreso, debe ser un número entero mayor que cero, sin puntos o comas.

5.6 Información artículo 6

INFORMACIÓN DE INGRSOS OBTENIDOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS Y OTROS INGRESOS NO GRVADOS, DEDUCCIONES O EXENCIONES

Nombre Columna	Tamaño (Número Máximo Caracteres)	Formato	Descripción
Vigencia	4	N	Año gravable. Sin puntos, o comas. Ejemplo (2022)
Código CIU	4	N	Colocar el código de la actividad principal que tiene inscrita en la Secretaria de Hacienda Distrital de Cartagena
Concepto	1	N	Concepto de ingresos por actividades no sujetas, deducciones o exenciones. Son valores validos: 1. Ingresos por devoluciones, rebajas y descuentos. 2. Ingresos por exportaciones. 3. Ingresos por ventas de activos fijos. 4. Ingresos por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados. 5. Ingresos por otras actividades exentas en este municipio o distrito (por acuerdo). Se debe realizar un registro por cada concepto.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 6670 de 31 OCT 2022

“Por la cual se establecen el grupo de obligados (personas naturales, jurídicas, entidades, contribuyentes, no contribuyentes, declarantes, no declarantes, agentes retenedores etc.). A suministrar información tributaria a la secretaría de hacienda pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2022, se señala contenido, características técnicas para la presentación y se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones”.

Valor total	16	N	Valor total de la no sujeción, deducciones, o exención por cada concepto. Valor del ingreso, debe ser un número entero mayor que cero, sin puntos o comas.
-------------	----	---	--

5.7 Información artículo 7

INFORMACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA, ACUEDUCTO Y GAS

Nombre Columna	Tamaño (Número Máximo Caracteres)	Formato	Descripción
Vigencia	4	N	Año gravable. Sin puntos, o comas. Ejemplo (2022)
Tipo Documento	2	C	Tipo de documento del usuario al que se le presta el servicio en Cartagena. Son valores válidos NT = Nit, CC = Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula Extranjería, TI = Tarjeta de Identidad, PS = Pasaporte
Número Documento	20	N	Numero de documento del usuario al que se le presta el servicio en Cartagena. Nit o Cédula del tercero Sin comas, puntos, guiones y espacios entre números.
Digito Verificación	1	N	Dígito de Verificación, Si no tiene dejar en blanco.
Nombre	100	A	Nombres y apellidos o razón social del usuario al que se le presta el servicio en Cartagena. Sin comas, puntos, guiones y/o comillas. En mayúscula.
Dirección	100	A	Dirección reportada de cada una de los usuarios al que se le presta el servicio en Cartagena. Separada por espacios, sin guiones, puntos o comas, haciendo uso del sistema de abreviaturas dispuesto por la DIAN, Ejemplo: KM 6 VIA GIRON CR 12 57 88
Correo Electrónico	50	A	Dirección de correo electrónico de los usuarios al que se le presta el servicio en Cartagena.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 6670 de

31 OCT 2022

“Por la cual se establecen el grupo de obligados (personas naturales, jurídicas, entidades, contribuyentes, no contribuyentes, declarantes, no declarantes, agentes retenedores etc.). A suministrar información tributaria a la secretaría de hacienda pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2022, se señala contenido, características técnicas para la presentación y se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones”.

Teléfono	11	N	Número de teléfono del suscriptor del servicio, no debe ser separado con espacios, puntos, comas, o guiones.
Número de Suscripción	20	N	Número del contrato o suscripción; no debe ser separado con espacios, puntos, comas, o guiones.
Fecha solicitud	12	F	Fecha en que se solicita la instalación del servicio. Mes en el que se realizó el contrato, en el formato AAAA-MM-DD
Fecha instalación	12	F	Fecha en que se instala el medidor. Mes en el que se instala el servicio, en el formato AAAA-MM-DD
Estado	1	N	Estado actual del servicio. Son valores validos: 1. Activo 2. Inactivo. Se debe realizar un registro por cada concepto.
Tipo servicio	1	N	Son valores validos: 1. Acueducto 2. Energía 3. Gas. Se debe realizar un registro por cada concepto.
Destino	1	N	Son valores validos: 1. Comercial 2. Residencial 3. Industrial 4. Oficial. Se debe realizar un registro por cada concepto.
Referencia catastral	15	N	Es el identificador oficial y obligatorio de los bienes inmuebles, no debe ser separado con espacios, puntos, comas, o guiones.
Estrato	1	N	Son valores validos: 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
Sector	1	C	Son valores validos: R = Rural, U = Urbano Se debe realizar un registro por cada concepto.

5.8 Información artículo 8

INFORMACIÓN PARA REPORTAR POR LAS CURADURÍAS URBANAS

Nombre Columna	Tamaño (Número Máximo Caracteres)	Formato	Descripción
Vigencia	4	N	Año gravable. Sin puntos, o comas. Ejemplo (2022).
Mes	2	N	Son valores validos: 1. enero 2. Febrero, 3. Marzo, 4. Abril, 5. Mayo, 6. Junio, 7. Julio, 8. Agosto, 9. Septiembre, 10. Octubre, 11. Noviembre, 12. Diciembre.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 6670 de 31 OCT 2022

“Por la cual se establecen el grupo de obligados (personas naturales, jurídicas, entidades, contribuyentes, no contribuyentes, declarantes, no declarantes, agentes retenedores etc.). A suministrar información tributaria a la secretaría de hacienda pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2022, se señala contenido, características técnicas para la presentación y se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones”.

Número Radicado	20	A	Señale el número con el cual se radicó la solicitud de licencia y/o permiso ante la curaduría.
Fecha Radicado	12	F	Fecha en que se radica la solicitud ante curaduría en el formato AAAA-MM-DD
Número Resolución	20	A	Número de la resolución en la cual se expide la licencia y/o permiso ante la Curaduría; no debe ser separado por puntos, comas, o guiones
Fecha Expedición	12	F	Señale la fecha en la cual fue expedida la respectiva resolución. Diligenciar en el formato AAAA-MM-DD
Solicitante	100	A	Nombre de la persona natural o jurídica que solicita la licencia y/o permiso de construcción ante la curaduría
Tipo Documento	2	C	Son valores válidos NT = NiT, CC = Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula Extranjería, TI = Tarjeta de Identidad, PS = Pasaporte
Número Documento	20	A	Documento de identificación del contribuyente que solicita la licencia y/o permiso ante la curaduría. Debe estar sin comas, puntos, guiones, espacios entre números y sin dígitos de verificación.
Teléfono	10	N	Número de teléfono del contribuyente, no debe ser separado con espacios, puntos, comas, o guiones. Los datos deben ser correctos para que la Administración Tributaria pueda establecer comunicación telefónica.
Matricula Inmobiliaria		N	Corresponde al número de matrícula inmobiliaria tal como aparece en el certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
Referencia catastral	15	N	Es el identificador oficial y obligatorio de los bienes inmuebles, no debe ser separado con espacios, puntos, comas, o guiones.
Dirección	100	A	Escriba la dirección asignada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) correspondiente al predio en que se realiza la obra.
Modalidad	1	N	Identifique la modalidad de la licencia, Son valores validos: 1. Obra Nueva 2. Modificación 3. Adecuación. 4. Cerramiento, 5. Reforzamiento Estructural, 6. Restauración, 7. Ampliación, 8. Demolición. Se debe realizar un registro por cada concepto.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 6670 de 31 OCT 2022

“Por la cual se establecen el grupo de obligados (personas naturales, jurídicas, entidades, contribuyentes, no contribuyentes, declarantes, no declarantes, agentes retenedores etc.). A suministrar información tributaria a la secretaría de hacienda pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2022, se señala contenido, características técnicas para la presentación y se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones”.

Metros Cuadrados	8	D	Señale las áreas construidas del proyecto en metros cuadrados, teniendo en cuenta los pisos y elementos de la construcción.
Estrato	1	N	Son valores validos: 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
Presupuesto	16	N	Monto total del presupuesto para la construcción, ampliación, modificación, remodelación o adecuación de la obra. Numero entero, sin comas, puntos, guiones o espacio entre números.
Valor Cancelado	16	N	Monto total cancelado a la Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena, por el impuesto de Delineación Urbana. Número entero, sin comas, puntos, guiones o espacio entre números.
Fecha de Pago	12	F	Señale la fecha en la que canceló el impuesto de delineación urbana. Diligenciar en el formato AAAA-MM-DD.
Número Formulario	11	N	Número asignado por la Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena al contribuyente. Número entero, sin comas, puntos, guiones o espacio entre números.

5.9 Información artículo 9

INFORMACIÓN PARA REPORTAR POR LOS DISTRIBUIDORES MINORISTAS DE GASOLINA MOTOR EXTRA Y CORRIENTE

Nombre Columna	Tamaño (Número Máximo Caracteres)	Formato	Descripción
Vigencia	4	N	Año gravable. Sin puntos, o comas. Ejemplo (2022)
Mes	2	N	Son valores validos: 1. Enero 2. Febrero, 3. Marzo, 4. Abril, 5. Mayo, 6. Junio, 7 Julio, 8 Agosto, 9 Septiembre, 10 Octubre, 11 Noviembre, 12 Diciembre
Tipo Documento	2	C	Son valores válidos para los Distribuidores Mayoristas NT = Nit, CC = Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula Extranjería, TI = Tarjeta de Identidad, PS = Pasaporte



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 6670 de 31 OCT 2022

“Por la cual se establecen el grupo de obligados (personas naturales, jurídicas, entidades, contribuyentes, no contribuyentes, declarantes, no declarantes, agentes retenedores etc.). A suministrar información tributaria a la secretaría de hacienda pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2022, se señala contenido, características técnicas para la presentación y se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones”.

Número Documento	20	A	Documento de identificación del Distribuidor Mayorista. Debe estar sin comas, puntos, guiones, espacios entre números y sin dígitos de verificación.
Nombre	100	A	Nombres y apellidos o razón social del Distribuidor Mayorista. Sin comas, puntos, guiones y/o comillas. En mayúscula.
Dirección	100	A	Dirección de Notificación Distribuidor Mayorista. Separada por espacios, sin guiones, puntos o comas, haciendo uso del sistema de abreviaturas dispuesto por la DIAN, Ejemplo: KM 6 VIA GIRON CR 12 57 88
Nombre Contacto	100	A	Nombre y apellido de la persona contacto Distribuidor Mayorista en mayúscula.
Correo Electrónico	50	A	Dirección de correo electrónico reportado por el Distribuidor Mayorista en el formato
Teléfono	10	N	Teléfono de contacto reportado por el Distribuidor Mayorista
Tipo Documento Minorista	2	C	Son valores válidos NT = Nit, CC = Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula Extranjería, TI = Tarjeta de Identidad, PS = Pasaporte
Número Documento Minorista	20	N	Documento de identificación del Distribuidor Minorista. Debe estar sin comas, puntos, guiones, espacios entre números y sin dígitos de verificación.
Nombre Minorista	100	A	Nombres y apellidos o razón social del Distribuidor Minorista. Sin comas, puntos, guiones y/o comillas. En mayúscula.
Dirección notificación minorista	100	A	Dirección de Notificación Distribuidor Minorista. Separada por espacios, sin guiones, puntos o comas, haciendo uso del sistema de abreviaturas dispuesto por la DIAN, Ejemplo: KM 6 VIA GIRON CR 12 57 88
Nombre Contacto Minorista	100	A	Nombre y apellido completo de la persona contacto en mayúscula.
Correo electrónico Minorista	50	A	Correo electrónico contacto Distribuidor Minorista



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 6670 de 31 OCT 2022

“Por la cual se establecen el grupo de obligados (personas naturales, jurídicas, entidades, contribuyentes, no contribuyentes, declarantes, no declarantes, agentes retenedores etc.). A suministrar información tributaria a la secretaría de hacienda pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2022, se señala contenido, características técnicas para la presentación y se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones”.

Teléfono contacto Minorista	10	N	Teléfono contacto Distribuidor Minorista
Nombre estación	100	A	Nombre de la estación de servicio Distribuidor Minorista
Dirección Estación	100	A	Dirección de la estación de servicio Distribuidor Minorista. Separada por espacios, sin guiones, puntos o comas, haciendo uso del sistema de abreviaturas dispuesto por la DIAN, Ejemplo: KM 6 VIA GIRON CR 12 57 88
Código SICOM	6	N	Código SICOM Distribuidor Minorista
Código autorización	15	N	Código de autorización
Número Factura	20	A	Número factura Distribuidor Mayorista
Número Guía única de Transporte	20	N	Número Guía única de Transporte
Inventario inicial de producto	100	N	Inventario Inicial del producto con que empieza el mes a informar, se indicara en el primer registro de factura en el mes
Inventario final de producto	100	N	Inventario final del producto con que empieza el mes a informar, se indicara en el primer registro de factura en el mes
Nombre del producto	100	a	Tipo de combustible son valores validos: 1. Gasolina corriente básica, 2. Gasolina corriente oxigenada, 3. Gasolina extra básica, 4. Gasolina extra oxigenada, 5 Gasolina Importada, 6. Gasolina Nal. Zon. Esp. Front, 7. Nafta
Volumen de producto recibido	20	N	Cantidad de galones comprados de gasolina motor corriente básica y/o extra, gasolina corriente oxigenada básica y/o extra, gasolina importada, gasolina Nal. Zon Esp. Front y Nafta.

5.10 Información artículo 10



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 6670 de 31 OCT 2022

“Por la cual se establecen el grupo de obligados (personas naturales, jurídicas, entidades, contribuyentes, no contribuyentes, declarantes, no declarantes, agentes retenedores etc.). A suministrar información tributaria a la secretaría de hacienda pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2022, se señala contenido, características técnicas para la presentación y se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones”.

INFORMACIÓN PARA REPORTAR POR LOS DISTRIBUIDORES MINORISTAS DE GASOLINA MOTOR EXTRA Y CORRIENTE POR ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS O SECUNDARIAS

Nombre Columna	Tamaño (Número Máximo Caracteres)	Formato	Descripción
Vigencia	4	N	Año gravable. Sin puntos, o comas. Ejemplo (2022).
Mes	2	N	Son valores validos: 1. Enero 2. Febrero, 3. Marzo, 4. Abril, 5. Mayo, 6. Junio, 7 Julio, 8 Agosto, 9 Septiembre, 10 Octubre, 11 Noviembre, 12 Diciembre.
Código CIU	4	N	Colocar el código de la actividad secundaria por la cual recibió ingresos en Cartagena.
Valor total	16	N	Valor total del ingreso por cada actividad secundaria, debe ser un número entero mayor que cero, sin puntos o comas.
Tipo Documento	2	C	Tipo de documento a quien le hizo la venta. Son valores válidos NT = Nit, CC = Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula Extranjería, TI = Tarjeta de Identidad, PS = Pasaporte
Número Documento	20	N	Documento de identificación a quien le hizo la venta. Debe estar sin comas, puntos, guiones, espacios entre números y sin dígitos de verificación.
Nombre	100	A	Nombres y apellidos o razón social de la persona a quien le hizo la venta. Sin comas, puntos, guiones y/o comillas. En mayúscula.
Dirección	100	A	Dirección reportada de cada una de las personas o entidades a quien le hizo la venta. Separada por espacios, sin guiones, puntos o comas, haciendo uso del sistema de abreviaturas dispuesto por la DIAN, Ejemplo: KM 6 VIA GIRON CR 12 57 88